

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 2 de abril de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N. 628

Palmira, Dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del 2 de febrero del año 2024, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, revoco el numeral primero de la sentencia proferida por esta instancia judicial el pasado 7 de octubre del año 2022, como quiera que en lo relativo al juramento estimatorio presentado por la parte actora, se formuló objeción por el extremo pasivo, el cual no se tuvo en cuenta al momento de adoptar la decisión citada.

Por lo anterior se procederá a cumplir lo ordenado, de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del C.G del Proceso.

Para resolver debemos advertir que el inciso segundo del artículo 206 del C.G del Proceso señala que, formulada la objeción, el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto el, Juzgado.

RESUELVE:

1.- ESTESE a lo resuelto por el superior en la providencia dictada 2 de febrero del año 2024.

2.- CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado de los señores Carlos Humberto Villacorte Ruales, Eduardo Jesús Villacorte Ruales y Liliana Villacorte Ruales, a la parte demandante señora Luz Mery Villacorte Ruales, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

3.- EXHORTAR a las partes a fin de que revisen con la asesoría de sus apoderados, la viabilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, respecto a los puntos de disenso relativos al juramento estimatorio, atendiendo las ventajas que ofrece la conciliación con mecanismo alternativo de solución de conflictos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 56 Hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 3 de abril del año 2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903faed11faeb1a79d23e91d3ca61c45d3bca133832655ff5c5e4b4a3df27dae**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>